

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de enero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de PASCUAL HUERTAS CARDOZO, con 600 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 16 de diciembre de 2020, hora 8:16 a.m., secuencia 15457, demanda en línea 99702, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-450**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **PASCUAL HUERTAS CARDOZO**, identificado con la C.C. 79.445.809, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, portadora de la T. P. 237.248 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 31-32).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de las sociedades **BANCO POPULAR S.A.; OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMÁTICA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN; e IMPORTADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CORRASE traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales Carlos Eduardo Upegui Cuartas, Luis Eduardo Correcha Ávila, y Luz Edilma Afanador Calderón, respectivamente o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 13 de fecha 2/02/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA